



# DIARIO OFICIAL

Año XCVII - No. 30375

Bogotá, D. E., martes 8 de noviembre de 1960

Edición de 8 páginas.

## PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 35 DE 1960

(Noviembre 4)

por la cual se honra la memoria del doctor Fernando de la Vega.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La República de Colombia honra la memoria del doctor Fernando de la Vega.

ARTICULO 2º El Ministerio de Educación Nacional, por conducto de la Academia de Historia de Cartagena de Indias, se encargará de reunir, ordenar y publicar las obras completas de Fernando de la Vega, de modo que estén editadas para la fecha del sesquicentenario de la independencia de Cartagena (11 de noviembre de 1961).

ARTICULO 3º El Ministerio de Educación hará fundir en bronce un busto del maestro Fernando de la Vega, que será colocado en el Parque Rafael Núñez, de la ciudad de Cartagena.

ARTICULO 4º En un sitio de honor de la Universidad de Cartagena será colocado un retrato al óleo del insigne maestro.

ARTICULO 5º Sendos ejemplares autógrafos de esta Ley serán entregados a la señora viuda del doctor Fernando de la Vega y a la Municipalidad de Cartagena, cuna del esclarecido colombiano.

ARTICULO 6º Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley serán incluidos en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Dada en Bogotá, D. E., a 19 de octubre de 1960.

El Presidente del Senado,

JORGE E. GUTIERREZ ANZOLA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 4 de 1960.

Publíquese y ejecútense.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Educación Nacional,

Gonzalo Vargas Rubiano.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

## LA IMPRENTA NACIONAL

Se permite informar que está capacitada para ejecutar toda clase de trabajos tipográficos y litográficos.

Por lo tanto encarece a todas las Entidades Oficiales el cumplimiento del Decreto Número 2568 de 1959.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### SE FIJAN UNOS HONORARIOS

DECRETO NUMERO 2464 DE 1960

(OCTUBRE 26)

por el cual se fijan unos honorarios.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley número 1721 de 1960 creó y organizó el Consejo Nacional de Aeronáutica Civil y los Comités de Simplificación o Facilitación de Trámites; de Legislación Aérea y Seguridad Aérea, como organismos de coordinación externa para el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, y

Que los artículos 38 y 49 de la disposición antes mencionados, facultan al Gobierno para fijar los honorarios de los miembros del Consejo Nacional de Aeronáutica Civil y de los Comités de Coordinación externa,

DECRETA:

Artículo 1º Los honorarios de los miembros del Consejo Nacional de Aeronáutica Civil, serán de cien pesos (\$ 100.00) por sesión.

Artículo 2º Los honorarios de los miembros de los Comités de Simplificación o Facilitación de Trámites, de Legislación Aérea y Seguridad Aérea, serán de cincuenta pesos (\$ 50.00) por sesión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de octubre de 1960.

ALBERTO LLERAS

El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil,

René van Meerbeke R.

### Se incorpora un cargo del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, dentro de la Nomenclatura y Escala de Sueldos adoptadas por el Decreto número 1678 de 1960.

DECRETO NUMERO 2514 DE 1960

(NOVIEMBRE 2)

por el cual se incorpora un cargo del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, dentro de la Nomenclatura y Escala de Sueldos adoptadas por el Decreto número 1678 de 1960.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, de conformidad con el Decreto Nº 1678 de 1960, y en desarrollo del Decreto número 1721 del mismo año, orgánico del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil,

DECRETA:

Artículo único. Incorpórase a la Nomenclatura y Escala de Sueldos adoptada por el Decreto número 1678 de 1960, el siguiente cargo del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil:

Seccionales

1 Jefe de División V, grado 13 (Jefe de Seccionales).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 2 de noviembre de 1960.

ALBERTO LLERAS

El Jefe del Departamento Administrativo Nacional del Servicio Civil,

Francisco Tafur Morales

El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil,

René van Meerbeke R.

### Se nombra un miembro del Consejo Nacional de Aeronáutica Civil

DECRETO NUMERO 2515 DE 1960

(NOVIEMBRE 2)

por el cual se nombra un miembro del Consejo Nacional de Aeronáutica Civil.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1925 de 1960, fue nombrado miembro del Consejo Nacional de Aeronáutica Civil el Capitán Jaime Justino Díaz García, y

Que el Capitán Jaime Justino Díaz García ha solicitado una licencia para separarse de su cargo, transitoriamente, mientras termina un entrenamiento sobre la operación de aeronaves a reacción en los Estados Unidos,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, interinamente miembro del Consejo Nacional de Aeronáutica Civil, mientras dure la ausencia del país del Capitán Jaime Justino Díaz García, al Capitán Alfonso Guarín Acosta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 2 de noviembre de 1960.

ALBERTO LLERAS

El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil,

René van Meerbeke R.

Se pone en conocimiento de las dependencias de la Administración Pública que el

"DIARIO OFICIAL"

se abstendrá de publicar aquellos documentos cuyos originales o copias no ofrezcan la corrección y claridad indispensables para garantizar la autenticidad textual de los mismos en la correspondiente inserción.

De igual modo se procederá cuando las firmas que respalden los actos administrativos no se encuentren perfectamente legibles.

CONTENIDO - ULTIMA PAGINA.